



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIG/10/2015

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSEJERO INSTRUCTOR: ELIZABETH PATRÓN OSORIO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 17 de diciembre de 2015.

Visto para resolver el Recurso de Revisión que se tramita en el expediente citado al rubro, promovido por el C. ***** , en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, se procede a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de Febrero de 2015, el C. ***** solicitó a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, la siguiente información:

“información solicitada (identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere): informes de cuenta pública del gobierno del estado aprobadas por el Congreso del Estado, de los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012”

II. Sobre dicha solicitud, la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, proporcionó a la recurrente la siguiente respuesta:

“Por medio de este presente, en atención a tu solicitud mediante oficio número DGEH/UTAI/06/2015, mediante el cual solicita saber sobre la siguiente información:

1.- Informe de cuenta pública del Gobierno del Estado aprobadas por el Congreso del Estado, de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2012.

2.- Presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Al respecto, le sugiero que derivado al contenido de solicitud de información, primero respecto a los informes de las cuentas públicas aprobadas sean solicitadas al H. Congreso del Estado segundo respecto la Presupuesto de Egresos, sean solicitadas al Periódico oficial del Gobierno del Estado dependiente de la Secretaria General de Gobierno, toda vez que la información solicitada, su origen está en las Dependencias anteriormente citadas.”

II. Sobre esta solicitud, el recurrente manifestó no haber obtenido respuesta satisfactoria por parte de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por lo que con fecha 13 de marzo de 2015, interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“Por medio de este conducto me permito presentar un recurso de revisión en contra de la secretaria de finanzas y administración, por negarme información que, de acuerdo con la ley de transparencia y accesos a la información pública del estado de guerrero, **debe tener publicada en su portal electrónica** por tratarse de información pública de oficio. Anexo a la presente solicitud de información y respuesta de la dependencia.*

Documentos investigaciones, artículos.”

III. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal en cuestión, turnándose al Consejero Instructor C. Crescencio Almazán Tolentino

IV. Con fecha 10 de abril de dos mil quince, se requirió informe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el cual, fue respondido de manera extemporánea en fecha veintidós de abril de dos mil quince, por parte del sujeto obligado.

V. Por tal motivo el sujeto obligado se hace acreedor de una multa económica equivalente a cincuenta días de salario mínimo general vigente en la región, por haber presentado el informe requerido de manera extemporánea.

VI. Con fecha 01 de diciembre de 2015, el entonces Consejero Instructor, por ante el Secretario de Acuerdos, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa.

VII. En fecha once de agosto del dos mil quince, el H. Congreso del Estado de Guerrero, designó a la C. Elizabeth Patrón Osorio, como Consejera del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sustitución del C. Crescencio Almazán Tolentino, por lo que en sesión de fecha diecisiete de agosto del presente año, se integró al pleno, y al mismo tiempo éste acordó asignarle los recursos de revisión substanciados por el ex consejero Crescencio Almazán Tolentino, con la finalidad de concluirlos. En este orden de ideas, y en virtud de que el presente recurso se encuentra en dicho supuesto, es que ahora la C. Elizabeth Patrón Osorio pasa a ser la Consejera instructora en el expediente citado.

Expuesto lo anterior, se procede a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

CONSIDERANDOS



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como de los artículos 80, 95 fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos a la Ley de la materia.

SEGUNDO. Es preciso decir, que el informe rendido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, relativo al recurso de revisión que se resuelve, se presentó de manera extemporánea, por tal razón no será materia de estudio en el presente asunto y, a la vez, se tienen por presuntamente ciertos los hechos imputados por el recurrente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 131 y de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

En este orden de ideas, es pertinente señalar que inicialmente la solicitud de información materia de este asunto se presentó en fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, y posteriormente el ahora recurrente no obtuvo la información pública solicitada al sujeto obligado mencionado en el rubro de esta resolución. Ante esta circunstancia, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, determinó admitir a trámite el recurso de revisión que se resuelve, tomando en consideración la fecha de presentación del último escrito formulado por el recurrente, puesto que con ello se actualiza el término señalado en el artículo 126 de la Ley de la materia para la presentación y procedencia del medio de defensa aludido, en observancia a lo establecido por el apartado 2 del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a la letra señala:

“Artículo 105. (...)

2. En el ejercicio de su actividad, los órganos autónomos deberán interpretar los derechos humanos en la forma más beneficiosa para las personas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.”

Sirve de apoyo la tesis aislada de la décima época emitida por el H. Tribunal Colegiado de Circuito la cual dice lo siguiente:

Época: Décima Época
Registro: 2009649
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 20, Julio de 2015, Tomo II
Materia(s): Administrativa



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Tesis: I.2o.A.E.19 A (10a.)

Página: 1773

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES PROVENIENTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.

De la interpretación de los artículos 49, 50 y 57, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se colige que **el recurso de revisión previsto en ese ordenamiento procede contra las resoluciones que: 1) nieguen el acceso a la información; 2) declaren la inexistencia de los documentos solicitados; 3) no entreguen al solicitante los datos personales solicitados, o lo hagan en un formato incomprensible; 4) nieguen efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales; 5) entreguen la información en un tiempo, costo o modalidad con la cual no esté conforme el solicitante; o, 6) la proporcionen incompleta o de manera que no corresponda a la requerida,** con independencia de que la resolución recurrida haya sido emitida por el Comité de Información del sujeto obligado, es decir, la procedencia del medio de impugnación referido no se limita a las determinaciones de éste, ya que existen casos en que no interviene o lo hace otro órgano, como la unidad de enlace. Esta interpretación es acorde con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información pues, por un lado, se satisface la obligación de **contar con un recurso que permita la satisfacción efectiva de ese derecho y, por otro, se promueve el respeto al principio de buena fe, según el cual, para garantizar el efectivo ejercicio de aquél, es esencial que los sujetos obligados interpreten la ley de forma que aseguren la estricta aplicación del derecho,** brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia en la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalismo y lealtad institucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.

Amparo en revisión 7/2015. SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y otras. 14 de mayo de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretario: Jorge Alberto Ramírez Hernández.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo expuesto en la tesis mencionada de la H. Tribunal Colegiado de Circuito deja en claro el fundamento legal y refuerza lo estipulado por la Ley en materia, como también estipula el derecho al acceso a la información pública, como la admisión del recurso de revisión y su finalidad del recurso es que permita la satisfacción efectiva de ese derecho y, por otro, se promueva el respeto al principio de buena fe, garantizar el efectivo ejercicio de aquél, es esencial que los sujetos obligados interpreten la ley de forma que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia en la gestión pública y actúen con diligencia, profesionalismo y lealtad institucional.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En este tenor es importante resaltar, que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, la manera negligente omitió responder dicha petición, transgrediendo el principio de simplicidad y rapidez que rige los procedimientos de acceso a la información consagrado en la fracción II del artículo 106 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que dispone lo siguiente:

***ARTÍCULO 106.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios siguientes*

(...):

II. Simplicidad y rapidez;

En virtud de lo expuesto, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 96 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es procedente Apercibir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero para que en lo subsecuente, se apegue al principio de **simplicidad y rapidez** que rige los procedimientos de acceso a información y dé trámite a las solicitudes de información que se le formulen en los plazos previstos en la citada Ley de la materia, pues de lo contrario, y de reincidir en dicha conducta omisiva de abstenerse de dar respuesta a las solicitudes de información en los términos señalados para tal efecto, se le impondrá una sanción pecuniaria consistente en doscientos días de salario mínimo general vigente en la región que corresponda de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, que expresamente señala:

Artículo 123. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:

(...)

IX. Sancionar la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública en los términos que disponga la ley;

Lo anterior es así, en virtud de que este Instituto por ser el órgano garante en la materia, debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública, así como a sus datos personales de manera sencilla y expedita.

TERCERO. Por otro lado, es procedente ordenarle a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero que entregue al C. ***** la información solicitada, en virtud de que la misma se refiere a la erogación de recursos públicos y por consiguiente, queda comprendida dentro de la señalada por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al expresar que:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

XVIII. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”

A mayor abundamiento, el primer párrafo del artículo 6 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, señala:

“La información contenida en los documentos que los sujetos obligados señalados en el artículo anterior generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, tendrá el carácter de pública y los particulares podrán acceder a la misma, en los términos y con las excepciones que esta Ley señala.”

De lo anterior, se evidencia que la información materia del presente asunto es de carácter pública de oficio y por tal razón el sujeto obligado deberá de publicarla en su portal electrónico oficial de conformidad con lo establecido por la fracción III del artículo 7 y 13 fracciones XIX de la Ley de la materia, cuyo contenido es el siguiente:

“ARTÍCULO 7. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública deberán:

(...)

III. Publicar y tener disponible en Internet la información pública de oficio a que se refiere el artículo 13 de esta Ley;

ARTÍCULO 13. Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:

...

; ARTÍCULO 15. El Poder Ejecutivo, además de lo señalado en el artículo 13 de esta Ley deberá hacer pública en su portal electrónico la información siguiente:

...

VI. El presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado y las fórmulas de distribución de los recursos federales o estatales, a los municipios;”

Bajo estas disposiciones normativas, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar y tener disponible la misma en su portal electrónico oficial.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Así mismo y de acuerdo con las fracciones I, II, VI, XVII y XVIII del artículo 22 de la Ley Orgánica De La Administración Pública Del Estado De Guerrero a lo cual dice lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- La Secretaría de Finanzas y Administración es el órgano encargado de la Administración de la Hacienda Pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiéndole el despacho de los asuntos siguientes:

I.- Elaborar y proponer al Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, presupuestos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para el manejo de los asuntos financieros, tributarios y de recursos humanos y materiales del Estado;

II.- Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado considerando las necesidades del gasto público estatal, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la administración pública estatal;

VI.- Presentar al Ejecutivo el Proyecto de Ley de Ingresos y el Proyecto de Decreto del Presupuesto Anual de Egresos en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y la Cuenta Pública del Gobierno del Estado;

XVII.- Establecer y llevar el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Administración Pública Estatal;

XVIII.- Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados;

De acuerdo a las fracciones del artículo anteriormente señalado, nos deja claro que la Secretaria de Finanzas y Administración, cuál es su competencia, lo cual nos dice que se encarga de la elaboración de proyectos de presupuesto que se requieran para asuntos financieros tributarios, recursos humanos y materiales del estado, así como de ingresos del gobierno del estado, además Proyectar y calcular los ingresos del Gobierno del Estado considerando las necesidades del gasto público estatal , y la cuenta pública, en especial la cuenta pública en la cual el recurrente niega tener la información de la cuenta pública en el cual deja en claro que debe de tener la información solicitada por que en la última fracción señalada deja ver que es la encargada de llevar el control del ejercicio de gastos, con forme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados.

Se concluye que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, además de tener que entregar la información solicitada al recurrente, tiene la obligación ineludible de publicar la misma en su portal electrónico oficial.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

RESUELVE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

PRIMERO. Téngase a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por rendido el informe de Ley de manera extemporánea.

SEGUNDO. Con base en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente Resolución, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, que entregue al C. Marcos Méndez Lara, la información solicitada (identificación clara y precisa de los datos o documentos que requiere): informes de cuenta pública del gobierno del estado aprobadas por el Congreso del Estado, de los ejercicios 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

TERCERO. Dígasele a la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, para que haga entrega de la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, debiéndolo comunicar a este Instituto por escrito, una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO de la presente resolución, se ordena a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicar en su portal electrónico oficial la información señalada en el Resolutivo SEGUNDO, en observancia de los artículos 7 y 13 de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, teniendo para tal efecto un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, y una vez que haya cumplido con lo indicado en el término conferido, deberá comunicarlo a este Instituto por escrito, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en cien días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

QUINTO. En términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, se Apercibe a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en lo subsecuente observe los plazo previstos para la tramitación de solicitudes de información señalados en la Ley de la materia, puesto que de no hacerlo así se hará acreedor a una sanción pecuniaria consistente en doscientos días de salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, con independencia de las sanciones en que pueda incurrir por responsabilidad administrativa



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

SEXTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ELIZABETH PATRÓN OSORIO, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ, y ROBERTO RODRÍGUEZ SALDAÑA siendo Consejero Instructor el primero de los mencionados, en Sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil quince, por ante el Secretario Ejecutivo quien da fe.

RUBRICA

C. Roberto Rodríguez Saldaña
Consejero Presidente

RUBRICA

C. Joaquín Morales Sánchez
Consejero

RUBRICA

C. Elizabeth Patrón Osorio
Consejera

RUBRICA

C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo